

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 21 VEINTIUNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/43/2018 INTERPUESTO POR LA C. MARCELA ZAPATA SUAREZ DEL REAL, ostentándose en su carácter de Candidata Propietaria a Diputada Local, Ubicada en la posición número 3 plurinominal del Partido Acción Nacional. **EN CONTRA DE:** "A) OMITIR RECONFIGURAR LA LISTA DE CANDIDATOS PLURINOMINALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN) PARA EFECTOS DE ASIGNACIÓN, DADO QUE ES EL ÚNICO INSTITUTO POLÍTICO QUE EN BASE A SU VOTACIÓN MAYORITARIA (DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA) DESCOMPENSA LA CUOTA PARITARIA DE GENERO POR EL PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL, LO QUE RESULTA CONTRARIO AL BLOQUE DE CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE "CUOTA DE PARIDAD" EN LA CONFORMACIÓN DEL ENTE LEGISLATIVO ESTATAL. B) DEJAR DE OBSERVAR EL CEEPAC EL MANDATO CONSTITUCIONAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN (BASE) I, SEGUNDO DEL PÁRRAFO DE LA CARTA FUNDAMENTAL Y EL DIVERSO NUMERAL 40 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO QUE LE OBLIGA A DICHO OLE A VELAR POR LA CUOTA PARITARIA POR AMBOS PRINCIPIOS, Y QUE PARA EL CASO CONCRETO, DADOS LOS DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA QUE SON TRES HOMBRES Y UNA MUJER, AL MOMENTO DE DESIGNAR DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEBIÓ ASIGNAR COMO DIPUTADAS A LA POSICIÓN NÚMERO UNO (SONIA MENDOZA DÍAS) Y EN LA POSICIÓN NÚMERO TRES (MARCELA ZAPATA SUAREZ DEL REAL) PARA CUMPLIR CON DICHA CLÁUSULA CONSTITUCIONAL. C) OMITE ADOPTAR Y APLICAR COMO MEDIDA AFIRMATIVA LA CUOTA PARITARIA A LA LISTA DE CANDIDATOS PLURINOMINALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN FAVOR DE LAS MUJERES PARA SU EFECTIVA REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO POR AMBOS PRINCIPIOS (MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL) COMO LO EXIGE EL ARTICULO 41 FRACCIÓN (BASE) I SEGUNDO PÁRRAFO CONSTITUCIONAL. D) ASÍ MISMO, LA RESPONSABLE OMITE REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN CONFORME DE LOS ARTÍCULOS 294,409,412 (SIC) Y 413 ÚLTIMO PÁRRAFO PARA A LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CUYA LECTURA DEBERÍA REALIZARSE EN CLAVE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I SEGUNDO PÁRRAFO CONSTITUCIONAL, PARA CUMPLIR CON LA CUOTA PARITARIA POR AMBOS PRINCIPIOS ESTIMANDO QUE SE TRATA DE UN SISTEMA DE ASIGNACIÓN Y QUE AMBOS MECANISMOS AL SUMARSE, DEBEN TRADUCIRSE EN UNA IGUALDAD DE REPRESENTATIVIDAD, LO MÁS CERCANA AL 50% HOMBRES Y 50% MUJERES Y EN CASO DE NO LOGRARSE DADOS LOS CANDIDATOS GANADORES DE MAYORÍA RELATIVA, AJUSTAR LA PRELACIÓN Y POR ENDE LA ASIGNACIÓN VÍA LISTA PLURINOMINAL PARA RESPETAR L (SIC) CONFORMACIÓN PARITARIA SIN VIOLAR LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA EN MATERIA ELECTORAL." **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 20 veinte de julio del 2018 dos mil dieciocho.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1,2,5 y 6 de la Ley de Justicia Electoral; y, 36, fracción II, 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado a las 16:15 dieciséis horas con quince minutos, del día 13 trece de julio del presente año, Oficio Número CEEPAC/SE/3320/2018, firmado el Lic. Héctor Avilés Fernández, en su carácter Secretario Ejecutivo, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual con fundamento en el artículo 51 fracción I, de la Ley de Justicia Electoral en el Estado, dio aviso a este Tribunal Electoral, del JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, que interpone la C. Marcela Zapata Suarez del Real, ostentándose en su carácter de Candidata Propietaria a Diputada Local, Ubicada en la posición número 3 plurinominal del Partido Acción Nacional, en contra de: "A) OMITIR RECONFIGURAR LA LISTA DE CANDIDATOS PLURINOMINALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN) PARA EFECTOS DE ASIGNACIÓN, DADO QUE ES EL ÚNICO INSTITUTO POLÍTICO QUE EN BASE A SU VOTACIÓN MAYORITARIA (DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA) DESCOMPENSA LA CUOTA PARITARIA DE GENERO POR EL PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL, LO QUE RESULTA CONTRARIO AL BLOQUE DE CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE "CUOTA DE

PARIDAD” EN LA CONFORMACIÓN DEL ENTE LEGISLATIVO ESTATAL. B) DEJAR DE OBSERVAR EL CEEPAC EL MANDATO CONSTITUCIONAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN (BASE) I, SEGUNDO DEL PÁRRAFO DE LA CARTA FUNDAMENTAL Y EL DIVERSO NUMERAL 40 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO QUE LE OBLIGA A DICHO OLE A VELAR POR LA CUOTA PARITARIA POR AMBOS PRINCIPIOS, Y QUE PARA EL CASO CONCRETO, DADOS LOS DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA QUE SON TRES HOMBRES Y UNA MUJER, AL MOMENTO DE DESIGNAR DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEBIÓ ASIGNAR COMO DIPUTADAS A LA POSICIÓN NÚMERO UNO (SONIA MENDOZA DÍAS) Y EN LA POSICIÓN NÚMERO TRES (MARCELA ZAPATA SUAREZ DEL REAL) PARA CUMPLIR CON DICHA CLÁUSULA CONSTITUCIONAL. C) OMITE ADOPTAR Y APLICAR COMO MEDIDA AFIRMATIVA LA CUOTA PARITARIA A LA LISTA DE CANDIDATOS PLURINOMINALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN FAVOR DE LAS MUJERES PARA SU EFECTIVA REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO POR AMBOS PRINCIPIOS (MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL) COMO LO EXIGE EL ARTICULO 41 FRACCIÓN (BASE) I SEGUNDO PÁRRAFO CONSTITUCIONAL. D) ASÍ MISMO, LA RESPONSABLE OMITE REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN CONFORME DE LOS ARTÍCULOS 294,409,412 (SIC) Y 413 ÚLTIMO PÁRRAFO PARA A LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CUYA LECTURA DEBERÍA REALIZARSE EN CLAVE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I SEGUNDO PÁRRAFO CONSTITUCIONAL, PARA CUMPLIR CON LA CUOTA PARITARIA POR AMBOS PRINCIPIOS ESTIMANDO QUE SE TRATA DE UN SISTEMA DE ASIGNACIÓN Y QUE AMBOS MECANISMOS AL SUMARSE, DEBEN TRADUCIRSE EN UNA IGUALDAD DE REPRESENTATIVIDAD, LO MÁS CERCANA AL 50% HOMBRES Y 50% MUJERES Y EN CASO DE NO LOGRARSE DADOS LOS CANDIDATOS GANADORES DE MAYORÍA RELATIVA, AJUSTAR LA PRELACIÓN Y POR ENDE LA ASIGNACIÓN VÍA LISTA PLURINOMINAL PARA RESPETAR L (SIC) CONFORMACIÓN PARITARIA SIN VIOLAR LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA EN MATERIA ELECTORAL.”

Asimismo, téngase por recepcioando a las 13:58 trece horas con cincuenta y ocho minutos, del día 18 dieciocho de julio del año 2018 dos mil dieciocho, oficio número CEEPAC/SE/3384/2018; signado por el Lic. Héctor Avilés Fernández, en su carácter Secretario Ejecutivo, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante el cual en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Justicia Electoral, rinden informe circunstanciado y remiten la siguiente documentación:

1. Cedula de notificación signada por el Lic. Héctor Avilés Fernández, en su carácter Secretario Ejecutivo, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de fecha 13 de julio del 2018, en el cual se da conocimiento público que la C. Marcela Zapata Suarez del Real, ostentándose en su carácter de Candidata Propietaria a Diputada Local, Ubicada en la posición número 3 plurinominal del Partido Acción Nacional, promovió Juicio Para La Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

2. Certificación efectuada por el Lic. Héctor Avilés Fernández, en su carácter Secretario Ejecutivo, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de fecha 16 de julio del 2018, en el cual se hace de conocimiento que los CC. Rubén Guajardo Barrera, ostentándose en su carácter Diputado Local electo por el principio de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional, y C. Lidia Argüello Acosta, ostentándose en su carácter de Representante Propietaria del Partido Acción Nacional se presentaron como terceros interesados dentro del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que la C. Marcela Zapata Suarez del Real, ostentándose en su carácter de Candidata Propietaria a Diputada Local, Ubicada en la posición número 3 plurinominal del Partido Acción Nacional.

3. Original de Escrito de presentación signado por la C. Marcela Zapata Suarez del Real, ostentándose en su carácter de Candidata Propietaria a Diputada Local, Ubicada en la posición número 3 plurinominal del Partido Acción Nacional,, de fecha 12 doce de julio del 2018, al que adjunta original del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que interpone la C. Marcela Zapata Suarez del Real, ostentándose en su carácter de Candidata Propietaria a Diputada Local, Ubicada en la posición número 3 plurinominal del Partido Acción

Nacional, en contra de: "LA SESIÓN DE CÓMPUTO Y ASIGNACIÓN DE CARGOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE 08 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ ESPECÍFICAMENTE IMPUGNO EL ACUERDO Y/O DETERMINACIÓN POR EL CUAL SE ASIGNAN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN) DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRÁN LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Y SUS CONSECUENCIAS LEGALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 414 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, COMO SON LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD".

4. Escrito de presentación signado por al C. Lidia Arguello Acosta, ostentándose en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional, de fecha 16 de julio del 2018 al cual adjunta escrito signado por la C. Lidia Arguello Acosta, ostentándose en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional, en el cual comparece como tercer interesado dentro del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que la C. Marcela Zapata Suarez del Real, ostentándose en su carácter de Candidata Propietaria a Diputada Local, Ubicada en la posición número 3 plurinominal del Partido Acción Nacional, al que anexa:

a. Copia certificada por el Lic. Marcelino Rivera Hernández, ostentándose en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

b. Copia simple de la cedula de publicación, signada por el Lic. Alejandro Fernández Hernández, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de fecha 27 de febrero del 2018.

c. Copia simple de la certificación efectuada por el signada por el Lic. Alejandro Fernández Hernández, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de fecha 28 de febrero.

d. Copia certificada por el Lic. Marcelino Rivera Hernández, ostentándose en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

e. Copia certificada por el Lic. Marcelino Rivera Hernández, ostentándose en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

f. Copia simple de la copia certificada efectuada por el Lic. Héctor Avilés Fernández, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del ACUERDO DE PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO EN LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL."

5. Escrito de presentación signado por el C. Rubén Guajardo Barrera, ostentándose en su carácter de Diputado Local Electo por el Partido Acción Nacional, de fecha 16 de julio del 2018 al cual adjunta escrito signado por el C. Rubén Guajardo Barrera, ostentándose en su carácter de Diputado Local Electo por el Partido Acción Nacional, en el cual comparece como tercer interesado dentro del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que la C. Marcela Zapata Suarez del Real, ostentándose en su carácter de Candidata Propietaria a Diputada Local, Ubicada en la posición número 3 plurinominal del Partido Acción Nacional, al que anexa:

a. Copia certificada por el Lic. Marcelino Rivera Hernández, ostentándose en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en (06) seis fojas incluyendo certificación.

b. Copia simple de la cedula de publicación, signada por el Lic. Alejandro Fernández Hernández, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de fecha 27 de febrero del 2018.

c. Copia simple de la certificación efectuada por el signada por el Lic. Alejandro Fernández Hernández, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de fecha 28 de febrero.

d. Copia certificada por el Lic. Marcelino Rivera Hernández, ostentándose en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

e. Copia certificada por el Lic. Marcelino Rivera Hernández, ostentándose en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal Acta 34/2018 del 01 de marzo del 2018.

f. Copia certificada por el Lic. Marcelino Rivera Hernández, ostentándose en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

g. Copia certificada efectuada por el Lic. Héctor Avilés Fernández, en su carácter de Secretario Ejecutivo, de fecha 13 de julio del 2018, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del "ACUERDO DE PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GENERO EN LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, EN EL ESTADP DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL."

6. Copia certificada efectuada por el Lic. Héctor Avilés Fernández, en su carácter de Secretario Ejecutivo, de fecha 18 de julio del 2018, "DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE CORRESPONDAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN LA JORNADA ELECTROAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018."

7. Copia certificada efectuada por el Lic. Héctor Avilés Fernández, en su carácter de Secretario Ejecutivo, de fecha 18 de julio del 2018, del "ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LO RPEVISTO EN EL ARTICULO 135, FRACCIÓN XIX, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO"

8. Copia certificada efectuada por el Lic. Héctor Avilés Fernández, en su carácter de Secretario Ejecutivo, de fecha 18 de julio del 2018, del "ACTA DE CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PROCESO ELECTORAL LCOAL 2017-2018

Finalmente, téngase por recepcionado a las 14:44 catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día 19 de julio del 2018, escrito signado por el C. Rubén Guajardo Barrera, ostentándose en su carácter de Diputado Local Electo por el Partido Acción Nacional, al cual anexa:

a. Original del escrito signado por el Mtro. Ernesto de Jesús Barajas Ábrego, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 19 de julio del 2018, dirigido al C. Rubén Guajardo Barrera,

b. Copia certificada por el Mtro. Ernesto de Jesús Barajas Ábrego, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 19 de

julio del 2018, del escrito signado por el Mtro. Ernesto de Jesús Barajas Ábrego, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí, dirigido a los CC. Miembros del Cabildo del Ayuntamiento de San Luis Potosí, en (01) una foja, incluyendo certificación.

Visto el contenido del escrito impugnativo, presentado por C. Marcela Zapata Suarez del Real, ostentándose en su carácter de Candidata Propietaria a Diputada Local, Ubicada en la posición número 3 plurinominal del Partido Acción Nacional, este Tribunal Electoral Local está obligado a salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos dentro del marco de su jurisdicción, y por tanto tiene el deber de instaurar un proceso dirigido a proteger estos derechos cuando se alegue su violación.

En tal tesitura, este Tribunal Electoral procede a dar trámite en vía de **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** la citada impugnación y registrarla en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral, bajo el expediente con la clave **TESLP/JDC/43/2018**, atentos a las siguientes consideraciones:

Ahora bien, de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, este Tribunal Electoral, es competente para el conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por C. Marcela Zapata Suarez del Real, ostentándose en su carácter de Candidata Propietaria a Diputada Local, Ubicada en la posición número 3 plurinominal del Partido Acción Nacional en contra de: "LA SESIÓN DE CÓMPUTO Y ASIGNACIÓN DE CARGOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE 08 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ ESPECÍFICAMENTE IMPUGNO EL ACUERDO Y/O DETERMINACIÓN POR EL CUAL SE ASIGNAN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN) DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRÁN LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Y SUS CONSECUENCIAS LEGALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 414 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, COMO SON LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD", señalando como autoridad responsable Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En tal sentido, este Tribunal Electoral, resolverá en forma definitiva e inatacable las impugnaciones de actos y resoluciones que violen derechos de los ciudadanos a votar, a ser votado y a la afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, y garantizará que los actos y resoluciones que emita se sujeten invariablemente a los principios que rigen a la función electoral conforme a la legislación electoral aplicable.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, tórnese el presente expediente al Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado de este Tribunal Electoral del Estado; para los efectos previstos en los artículos 14 fracción VIII, 53 y 100 de la Ley de Justicia Electoral en el Estado.

En otro aspecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3º de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se faculta al Actuario de este Tribunal Electoral, para que lleve a cabo las notificaciones personales en el presente expediente en días y horas inhábiles, con el objeto de agilizar las notificaciones a las partes y para el adecuado despacho del asunto. Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.